



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 229-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN**

**CAUSA Nro. 229-2022-TCE**

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2022, las 09h37.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0576-O de 06 de septiembre de 2022, dirigido al economista Gary Abelardo Nuñez Loor, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asignó al recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 047.
- b) Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de septiembre de 2022, en (09) nueve fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, a las 14h13, firmado por el economista Gary Nuñez L. y el abogada Gema Meza L.
- c) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3524-OF de 08 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2022 a las 19h28, en (01) una foja con (245) doscientas cuarenta y cinco fojas en calidad de anexos.

**PRIMERO.**

- 1.1. Ingresó el día 04 de septiembre de 2022 a las 17h25<sup>1</sup>, (01) un escrito en (18) dieciocho fojas y en calidad de anexos (45) cuarenta y cinco fojas, firmado por el economista Gary Nuñez L. y abogada Gema Meza L. Mediante el referido escrito interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-90-30-8-2022 emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral, el 30 de agosto de 2022.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **229-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de septiembre de 2022 a las 12h16, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 63.

<sup>2</sup> Fs. 64 a 66.



- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador el día 05 de septiembre de 2022 a las 15h58, en (01) un cuerpo contenido en (66) sesenta y seis fojas.
- 1.4. Auto dictado el 06 de septiembre de 2022 a las 15h27 horas<sup>3</sup>, mediante el cual dispuse que en el plazo de (02) dos días contados desde la notificación de ese auto, el recurrente aclare y complete el recurso. Adicionalmente, en el mismo plazo el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal en original o en copia certificada el expediente administrativo correspondiente a la resolución PLE-CNE-90-30-8-2022; así como la copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión del pleno del Consejo Nacional Electoral en la que constan las intervenciones efectuadas por los consejeros para adoptar la referida resolución.
- 1.5. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0576-O de 06 de septiembre de 2022<sup>4</sup>, dirigido al economista Gary Abelardo Nuñez Loor, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asignó al recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 047.
- 1.6. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de septiembre de 2022<sup>5</sup>, en (09) nueve fojas con (02) dos fojas en calidad de anexos, a las 14h13, firmado por el economista Gary Nuñez L. y la abogada Gema Meza L. Mediante el referido escrito determina el recurrente como preceptos legales vulnerados los *"establecidos en el artículo 6 del reglamento de trámites del TCE, en concordancia con los artículos 269.2 y 269.4 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia"*<sup>6</sup>, por violación flagrante a su derecho subjetivo constitucional de participación.
- 1.7. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3524-OF de 08 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 08 de septiembre de 2022 a las 19h28, en (01) una foja con (245) doscientas cuarenta y cinco fojas en calidad de anexos.

## SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3, 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral**

<sup>3</sup> Fs. 67 a 68.

<sup>4</sup> F. 73.

<sup>5</sup> Fs. 76 a 86.

<sup>6</sup> En consideración del principio de suplencia (Disposiciones Generales, Octava, Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral) y una vez examinado el expediente, se entiende que el recurrente refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral por "Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".



interpuesto por el señor **Gary Abelardo Nuñez Loor**, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la **resolución PLE-CNE-90-30-8-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el **30 de agosto de 2022** y notificada al recurrente el 01 de septiembre de 2022.

### TERCERO.

Remítase el expediente de la causa Nro. **229-2022-TCE** en formato digital a los jueces que conformarán el pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

### CUARTO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto:

4.1. Certifique si el señor Nuñez Loor Gary Abelardo, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1309311171, en los últimos (05) cinco años consta como afiliado o adherente permanente en alguna organización política. En el caso de que se encuentre afiliado remita en copia certificada la respectiva ficha o formulario de afiliación.

4.2. Certifique si el señor Nuñez Loor Gary Abelardo, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1309311171, se ha desafiado en los últimos (05) cinco años a alguna organización política. En el caso de que conste su desafiliación, remita copia certificada del escrito o formulario a través del cual se comunicó dicha desafiliación.

4.3. Certifique si el **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO (MOVER)** se encuentra inscrito en el registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral. En el caso de que se encuentre registrado, remita en copia certificada la resolución mediante la cual el pleno del Consejo Nacional Electoral aceptó su inscripción.

### QUINTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que el Servicio de Rentas Internas (SRI), **en el plazo de (03) tres días remita a este Tribunal**, una certificación en la que se determine si el señor Nuñez Loor Gary Abelardo, titular del registro único de contribuyentes Nro. 1309311171001 registra deudas con la administración tributaria.

La documentación requerida deberá ser remitida a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de decidir enviar la información en forma digital, el documento deberá ser suscrito con



firma electrónica plenamente validable en el sistema de verificación Firma Ec; y, ser remitida a las direcciones electrónicas institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y/o [david.carrillo@tce.gob.ec](mailto:david.carrillo@tce.gob.ec).

**SEXTO.**

Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Servicio de Rentas Internas, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el acápite quinto del presente auto

**SÉPTIMO.**

Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al señor Gary Abelardo Nuñez Loor y su patrocinadora, en las direcciones electrónicas [garynl@hotmail.com](mailto:garynl@hotmail.com) / [gemyeza5@gmail.com](mailto:gemyeza5@gmail.com) , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 047.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, en las direcciones de correo electrónicas [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) . Acompáñese copia del escrito que contiene el recurso y del escrito de aclaración del recurrente.

**OCTAVO.**

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.**

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, D.M. 12 de septiembre de 2022

Mgr. David Carrillo Fierro  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
py

